



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **JHONATAN JOSÉ TORRES DUQUE**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) Jhonatan José Torres Duque, fue condenado (a) a la pena principal de cincuenta y seis (56) meses de prisión, como responsable del delito de Tráfico Fabricación o Porte de Estupedacientes y multa de 1.75 SMLMV.
- b. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de trece (13) meses y dieciocho (18) días, mediante Acta de Audiencia No. 413 del ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Auto No. 1086
Radicado: 17873 61 06 803 2014 60254 00 NI 1803 Ley 906/04
Condenado: Jhonatan José Torres Duque
Identificación: 1.060.653.779
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupeficientes
Asunto: Liberación Definitiva

En relación con el pago de la multa de 1,75 smlmv a la cual también fue condenado(a) y al NO verificarse cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **JHONATAN JOSÉ TORRES DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.653.779 dentro del proceso con radicado No. 17873 61 06 803 2014 60254 00 NI 1803 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **JHONATAN JOSÉ TORRES DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.653.779 dentro del proceso con radicado No. 17873 61 06 803 2014 60254 00 NI 1803 (LEY 906/2004).

TERCERO: INFORMAR al señor Juez Fallador que al NO verificarse cancelación de la **MULTA** de 1.75 SMLMV, si aún no lo hubieren hecho, se deberán adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Para el efecto la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos tendrá en cuenta el oficio 801-1264-2012 suscrito por la Representante Legal de la Dirección Nacional de Estupeficientes en liquidación.¹

CUARTO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Los fallos judiciales ejecutoriados después del decreto de liquidación de la Dirección Nacional de Estupeficientes, esto es, después del 2 de Septiembre de 2011, deberán remitirse al Ministerio de Justicia y del Derecho para el ejercicio de la acción de cobro y si se trata de fallos ejecutoriados antes de la expedición de dicho decreto, su cobro corresponderá a la D.N.E. hoy en liquidación.

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 1086
Radicado: 17873 61 06 803 2014 60254 00 NI 1803 Ley 906/04
Condenado: Jhonatan José Torres Duque
Identificación: 1.060.653.779
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Asunto: Liberación Definitiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2021

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEFENSIVAS
NOTIFICACIÓN FORESTAL

Dra. MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL
Agente del Ministerio Público
Pasa hoy _____

FECHA _____
ESTADO: 020

Responsable

Rama Judicial

FL. _____ HORA _____
28 JUL 2021

JHONATAN JOSÉ TORRES DUQUE
Condenado (a)

Paula Andrea Mucapié Meza

Defensor Público

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
Secretaria (E)